

Condenado: Luis María Cristovao Carriaco - Pasaporte No. L095841
Radicado No. 11001-60-00-017-2012-17633-00
No. Interno 44242-15
Auto I. No. 700



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de mayo dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor **LUIS MARÍA CRISTOVAO CARRICO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 4 de junio de 2013, el Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **LUIS MARÍA CRISTOVAO CARRICO**, a la pena principal de 130 meses de prisión y multa de 1.400 SMLMV, tras ser hallado responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2. El penado **LUIS MARÍA CRISTOVAO CARRICO**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 19 de diciembre de 2012.

2.3. El 28 de junio de 2013, este Despacho Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias. Luego, por auto del 31 de diciembre de 2013, se ordenó la remisión del expediente a los Homólogos de Medellín –Antioquia-.

2.4. Mediante providencia del 10 de febrero de 2014, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín –Antioquia-, asumió el conocimiento de las diligencias y por auto del 26 de enero de 2017, le reconoció al condenado 70 días de redención de pena.

2.5. El 1° de noviembre de 2018, el Despacho reasumió el conocimiento de la causa.

2.6. Este Juzgado le ha reconocido al condenado las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 29 de enero de 2020= 3 meses y 6 días.
- Por auto de la fecha= 5 meses y 3 días.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **LUIS MARÍA CRISTOVAO CARRICO** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 19 de diciembre 2012 a la fecha 21 de mayo de 2021, lleva como tiempo físico **101 meses y 2 días**.

Si a ello se adiciona la redención reconocida **-10 meses y 19 días-**, genera un total de **111 meses y 21 días**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la **PENITENCIARÍA CENTRAL DE COLOMBIA LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **LUIS MARÍA CRISTOVAO CARRICO** el Tiempo Físico y redimido a la fecha de **111 meses y 21 días**.

Condenado: Luis María Cristovao Carriaco - Pasaporte No. L095841
Radicado No. 11001-60-00-017-2012-17633-00
No. Interno 44242-15
Auto I. No. 700

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Luis María Cristovao Carriaco - Pasaporte No. L095841
Radicado No. 11001-60-00-017-2012-17633-00
No. Interno 44242-15
Auto I. No. 700

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a3dd38be831123051ef6feb48997c55c0a3fc57d56f1d4cf2c489c89641bb2

Documento generado en 21/05/2021 11:33:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>